Modelo SC 2008.1

Rev. 02.03



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Departamento de Hacienda Negociado de Arbitrios Generales

Declaración de Arbitrios para Mercancía Introducida por Correo o Porteador Aéreo

	Para el dí	a de	de 20	
Nombre			Núm. de Identificación	PARA USO DE COLECTURIA (0320)
Dirección Postal			Núm. de Cheque	
			Núm. de Teléfono	
Municipio Dirección Física	Pals	CÛdigo postal	Número de Factura	
			Mercancía para uso:	
Municipio	País	Código postal	Personal Comercial	
Remitente				
1. Costo de mercancía tributable introducida				
2. Tipo de dibitilo (ved instrucciones di doiso)				
3. Arbitrios a pagar (Multiplique	Línea#1 por Línea#2)			00
Observaciones:				
Declaro bajo penalidad de perjurio, que la información suministrada en este documento es cierta, correcta y completa.				
Firma			Título	Fecha
riiilia	a		Titulo	reciia

Véanse instrucciones al dorso. Para información adicional, favor de comunicarse con la División de Imposición del Negociado de Arbitrios Generales a los teléfonos (787)774-1419, (787)774-1426 ó (787)774-1129.

DECLARACION DE ARBITRIOS PARA MERCANCIA INTRODUCIDA DEL EXTERIOR

¿QUIEN DEBE RENDIR ESTA DECLARACION?

Esta declaración debe ser rendida por toda persona para declarar la mercancía introducida a través del correo o porteador aéreo, si se importa mercancía tributable o exenta y si no es fabricante, joyero o afianzado.

Los siguientes artículos están excluidos de tributación.

- Artículos usados exclusivamente para fines religiosos por instituciones u organizaciones religiosas sin fines de lucro, excepto los artículos de uso personal.
- 2. Marcos y monturas para espejuelos.
- 3. Artículos que lleven sobre su persona los sordos, ciegos o mutilados para suplir deficiencias físicas de dicha persona.
- Artículos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a inválidos, ciegos, lisiados, cardíacos, sordos, mudos, sordomudos y mutilados.
- Artículos expresamente diseñados para facilitar el aprendizaje de retardados mentales.
- 6. Ropa y calzado de niños. Se considera ropa de niños las prendas de vestir tamaño desde 00 hasta 12. El calzado de niños será hasta el número 13 ½ y las medias hasta el número 9 al 11.
- 7. Jaleas de frutas y los productos que tengan más de un 50% de frutas, vegetales o viandas naturales como principal ingrediente.
- **8.** Productos de repostería elaborados a base de harina de trigo o de maíz o de otros cereales.
- 9. Chocolates de mesa.
- 10. Dulces confeccionados en el hogar en pequeñas cantidades.
- 11. Algodón de azúcar, el millo, el "crispé" y las palomitas de maíz.
- 12. Mantecados y helados.
- 13. Alimentos.
- 14. Refrescos, excepto las bebidas carbonatadas o gaseosas.
- 15. Medicinas.
- 16. Libros, revistas, periódicos y publicaciones de promoción comercial, religiosa o política que tengan como único propósito llevar un mensaje o propaganda. No obstante, todo artículo que tenga otra utilidad (ej. almanaques, llaveros, bolígrafos, etc.), aunque vayan acompañados de propaganda comercial son tributables.
- Todo artículo que este gravado por cualquier otra ley de arbitrios de Puerto Rico.
- 18. Obras de arte, cuando sean adquiridas por museos o galerías sin fines de lucro con el solo propósito de exhibirlas permanentemente.
- **19.** Materiales y efectos escolares para el proceso de enseñanza y aprendizaje: *crayones*, gomas de borrar, lápices, libretas, libros con dibujos para pintar, pegas y reglas.
- **20.** Jabones de tocador. No incluye los cosméticos y productos de tocador.
- 21. Pasta de dientes, incluyendo dentrífico.
- 22. Toallas sanitarias, tampones, papel sanitario y pañales de niños.
- 23. Detergentes.
- 24. Escobas, mapos y cubos para limpieza.
- 25. Mercancía usada que forma parte de una mudanza. Esto es, los artículos que forman parte del mobiliario de un hogar excluyendo: alfombras, aparatos o artefactos fotográficos, aparatos o artefactos eléctricos o de gas fluido y artículos de joyería.
- 26. Placas para colocarse sobre las lápidas de los militares activos o veteranos fallecidos enviadas a la familia de éstos por el Gobierno Federal.
- 27. Zapatos de trabajo.
- 28. Herramientas y equipos neumáticos que requieran del uso del aire para su funcionamiento.
- 29. Carbón que se utilice como fuente de energía.
- 30. Herbicidas, plaguicidas, insecticidas, fumigantes y fertilizantes.
- **31.** Maquinarias y equipo que se utilice en la transformación de carbón en energía y que además se utilice para el control de la contaminación ambiental.

¿CUANDO SE DEBE RENDIR ESTA DECLARACION?

Esta declaración debe ser rendida <u>no más tarde del segundo día</u> <u>laborable</u> siguiente al día en que tome posesión del artículo.

Puede entregar el formulario junto con el pago en cualesquiera de las oficinas del Negociado de Arbitrios Generales, Colecturías de Rentas Internas del Departamento, o enviarlo a través del correo dirigido a:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA PO BOX 9024140 SAN JUAN PR 00902-4140

Deberá indicar en el cheque el concepto del pago: "Arbitrios"

ENCABEZAMIENTO

Identifique el día, mes y año para el cual está declarando la mercancía introducida.

Anote el nombre, la dirección, el número de teléfono y el número de seguro social o de identificación patronal de la persona responsable de rendir la declaración y pagar la contribución.

<u>Línea 1</u>: Declare el costo de la mercancía tributable según la(s) factura(s) comercial(es).

Línea 2: Anote .066.

<u>Línea 3</u>: Multiplique la línea 1 por la línea 2. Haga el pago por esta cantidad. Si paga con cheque o giro postal deberá hacerlo a nombre del Secretario de Hacienda.

Ejemplo: La Sra. X ordenó ropa de mujer por catálogo. El costo de la misma fue de \$200. El arbitrio a pagar es : \$13.20 computado como sigue:

AVISO IMPORTANTE

Deberá conservar en sus récords la factura comercial o cualquier evidencia que identifique el embarque, por un período mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridas por razón de cualquier intervención del Departamento.

Personas que no cumplan con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, relacionado con las disposiciones de arbitrios, incurrirán en un delito menos grave y convictas que fueren, serán castigadas con penas severas de multa o reclusión a discreción del tribunal.